

«Don Carlos por la divina clemencia emperador semper Augusto, Rey de Alemania e Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, etc.».

A vos el reverendo en Cristo Padre don Fray Juan de Salamanca, Obispo de Canaria, e a los obispos que adelante fueren, e a vuestros Provisores e Vicarios, e a los Jueces de Apelación e al Gobernador e a otras Justicias, cualesquier de las Islas de Canaria, Thenerife e la Palma y a otra cualesquier persona, a quien lo contenido en esta carta toca y atañe salud y gracia.

Sepádes que nos habíamos fecho merced a las Islas y vecinos de Canaria que los Beneficios de ella sean Patrimoniales y se den y provean a los naturales de ellas, porque tengan con que sostener y haya personas doctas y cuales conenga para el servicio de las dichas Iglesias e aumento del culto divino, y por una cédula de mí el Emperador y Rey envié a mandar a los de nuestro Consejo que practicasen la orden que les pareciese que se debía tener sobre la Provisión y decisión de los dichos Beneficios, los cuales, después de haberlo comunicado con personas doctas eclesiásticas e que tienen experiencias de las cosas de aquella Isla, acordaron que se debía guardar en la Provisión y división de los Beneficios de la Isla de Canaria de la orden siguiente:

Primeramente mandamos que los dos Beneficios de Telde y Gáldar se dividan cada uno en dos Beneficios e que en la Iglesia de Telde sirvan los (dos) Beneficiados, y en el Beneficio de Gáldar que sirva el un Beneficio en la iglesia de Santiago de Gáldar, y el otro de Santa María de Guía según que el Reverendo en Christo Padre don Luis Vaca, Obispo que fue de Canaria y al presente lo es de Salamanca».

3.1. OBLIGACIONES DE LOS CUATRO BENEFICIOS (CÉDULA DE CARLOS V)

«E los Beneficios que hubieren de servir en la Iglesia de Telde sean obligados de decir Maitines cantados todos los sábados en la noche y vísperas de las fiestas de nuestro Señor y nuestra Señora y San Juan Bautista e vísperas de los Apóstoles y San Cristóbal y San Miguel y en cada uno de los dichos días se faga procesión alrededor de la dicha Iglesia y todos los otros días ordinarios se diga cada día misa cantada y vísperas e completas con la salve.

E los Beneficiados que hubieren de servir en el Beneficio de Gáldar y Santa María de Guía sean obligados de decir cada día misa rezada, y los domingos y fiestas de guardar misa cantada, y que todos los cuatro beneficiados sean obligados a ir con los que de tres pueblos quisieren acompañar a la Ciudad de Canaria el día de Santa Ana a honrar la fiesta en reconocimiento de la buena obra que se les hace, y en los divinos oficios estén con sobrepellices y decencia de hábito clerical cual se requiere».